



CENDEPESCA

CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA, Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas del día veinticuatro de agosto de dos mil cuatro.

CONSIDERANDO:

- I. Que entre las facultades de CENDEPESCA, esta el impulsar, promover y establecer medidas para la conservación, administración y desarrollo de los recursos hidrobiológicos;
- II. Que conforme a la Resolución número 112 emitida por este Centro el día quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, se estableció que todas las embarcaciones pesqueras que se dediquen a la extracción de camarón, camaroncillo y su fauna de acompañamiento deberán implementar el uso de Dispositivos Excluidores de Tortugas (TEDs);
- III. Que la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura reconoce que las embarcaciones autorizadas para extracción deberán contar con los dispositivos excluidores de especies hidrobiológicas autorizadas y otros medios que establezca el reglamento respectivo;
- IV. Que con fecha quince mayo de dos mil tres, este Centro fue informado a través de la Embajada de los Estados Unidos de América acreditada en el país, de que El Salvador había sido certificado para continuar exportando camarones hacia los Estados Unidos de Norteamérica, en razón de que personal técnico del Servicio Nacional de Pesca Marina verifico los programas que CENDEPESCA ejecuta para garantizar el uso de los Dispositivos Excluidores de Tortugas (TEDs) en las embarcaciones dedicadas a la pesca de camarón; y
- V. Que en el mismo documento informaban sobre los cambios surgidos en el Programa de los Estados Unidos en relación al uso de los Dispositivos Excluidores de Tortugas (TEDs), basados en los requisitos de la Sección 609 de la P.L. 101-162, que se refiere a la Ley de los Estados Unidos de América que restringe la importación de camarón para aquellos países cuyos métodos de producción tienen impactos adversos sobre las tortugas marinas.

Por tanto, el Director General en uso de las facultades legales, **RESUELVE:**

- I. **ESTABLECER** las condiciones del uso de los Dispositivos Excluidores de Tortugas (TEDs) que serán adaptados en las redes de arrastre de las embarcaciones camaroneras autorizadas para realizar actividades de pesca en las aguas jurisdiccionales de El Salvador;
- II. Las personas autorizadas para la extracción industrial con fines comerciales de camarón, camaroncillo y su fauna acompañante, deberán adoptar cualquiera de las dos modalidades de TEDs establecidas con las características que se describen a continuación:
 1. **TED Modificada (Solapa Sencilla)**, a partir del TED tradicional ya utilizado por las embarcaciones camaroneras:
 - a) **Marco (parrilla)**: deberá contar con dimensiones mínimas de 32 x 32 pulgadas, y un máximo de 4 pulgadas entre las barras verticales;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA-CENDEPESCA

Final 1ª Av. Norte y 13 Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo

PBX: (503) 228-1066. 228-1333, 228-1500 Fax: (503) 228-0074; e-mail: cendepesca@mag.gob.sv

El Salvador, Nueva San Salvador



CENDEPESCA

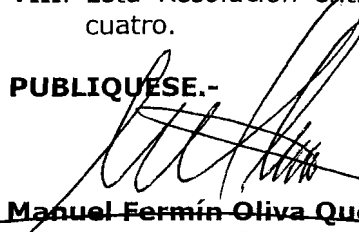
- b) **Angulo:** las barras deflectoras deben quedar con un ángulo entre los 30 y 55 grados del flujo horizontal normal del interior de la red;
- c) **Apertura de Salida:** la solapa estirada debe poseer como mínimo una longitud horizontal de 71 pulgadas; y
- d) **Dimensiones de la Solapa:** deberá ser de nylon o polipropileno con una luz malla estirada no menor a 1 ½ pulgadas. A partir de la punta inferior del marco del TED, debe poseer como máximo 24 pulgadas de largo estirada (vertical), permitiéndose coser a los lados como máximo las primeras 6 pulgadas.

2. TED Modificada (Solapa Doble):

- a) **Marco (parrilla):** deberá contar con dimensiones mínimas de 32 x 32 pulgadas, y un máximo de 4 pulgadas entre las barras verticales;
- b) **Angulo:** las barras deflectoras deben quedar con un ángulo entre los 30 y 55 grados del flujo horizontal normal del interior de la red;
- c) **Dimensiones de las Solapas:** Deberán ser de nylon o polipropileno con una luz de malla estirada no menor a 1 ½ pulgadas. A partir de la punta inferior del marco del TED, deben poseer como máximo 24 pulgadas de largo estiradas (vertical), permitiéndose coser las orillas hasta esa misma medida; y
- d) **Traslape de Solapas:** este debe poseer como máximo 15 pulgadas de longitud, es decir a partir del punto central 7.5 pulgadas hacia la derecha y 7.5 pulgadas hacia la izquierda.

- III. Las embarcaciones camaroneras con Licencia vigente, para obtener el zarpe que otorga la Fuerza Naval de El Salvador, deberán cumplir con la inspección de verificación del uso del TED modificado.
- IV. Los inspectores de pesca deberán informar por escrito y por cada embarcación sobre las inspecciones realizadas en coordinación con los delegados de la Fuerza Naval de El Salvador y de las División de Medio Ambiente y Grupo Marítimo Policial de la Policía Nacional Civil.
- V. Las inspecciones se realizaran en los Muelles ubicados en Acajutla, Puerto El Triunfo, Puerto Barillas y La Unión.
- VI. Las personas autorizadas propietarias de embarcaciones que por motivo alguno no acatarán la presente disposición, no podrán realizar faenas de pesca mientras no implementen cualquiera de las dos modalidades de TEDs establecidas en esta Resolución.
- VII. El incumplimiento de la presente Resolución se sancionará conforma a la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura.
- VIII. Esta Resolución entrará en vigencia a partir del uno de septiembre de dos mil cuatro.

PUBLIQUESE.-


Manuel Fermín Oliva Quezada
Director General



O.O. N° 158
Tomo 364
27 agosto 04



24 AGO 2004

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA-CENDEPESCA

Final 1ª Av. Norte y 13 Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo

PBX: (503) 228-1066, 228-1333, 228-1500 Fax: (503) 228-0074; e-mail: cendepesca@mag.gob.sv

El Salvador, Nueva San Salvador